

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

4278/2022

Nombre del sujeto obligado

**Instituto Tecnológico Superior José Mario Molina
Pasquel y Henríquez**

Fecha de presentación del recurso

11 de agosto de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

30 de septiembre del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“La información que se otorga a la solicitud respecto de como se integró la Comisión de Evaluación Local del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente, solamente se limita a señalar (supongo de manera textual, ya que no se observa ningún signo de puntuación como las “_” que indiquen que así es) el Capítulo V de los Lineamientos Generales del referido programa, sin que sea esa información la que se requirió por la suscrita, sino cual fue la integración de la Comisión Local de Evaluación” (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa**

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **4278/2022**
SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO TECNOLÓGICO JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de septiembre del año 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4278/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

- 1. Solicitud de acceso a la información.** El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 18 dieciocho de julio de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 141379122000037.
- 2. Respuesta.** Con fecha 21 veintiuno de julio de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 11 once de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio interno 009305.
- 4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 16 dieciséis de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4278/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.
- 5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 19 diecinueve de agosto del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario

de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **4278/2022**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/4062/2022**, el día 22 veintidós de agosto del 2022 dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado con fecha 25 veinticinco de agosto de la presente anualidad, del cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuó con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 02 dos de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ**, tiene reconocido dicho carácter

de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Se notifica respuesta:	21 de julio de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	01 de agosto de 2022
Concluye término para interposición:	19 de agosto de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	11 de agosto de 2022
Días inhábiles	Del 18 al 29 de julio de 2022; Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **La entrega de información que no corresponda con lo solicitado**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“Quiero saber quienes fueron los integrantes de la Comisión de Evaluación Local para el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente del año 2021

Datos complementarios: Campus puerto Vallarta” (SIC)

Por su parte, el sujeto obligado, notificó respuesta en sentido afirmativo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

Le informo que la Integración de la Comisión de Evaluación Local, es con base en el capítulo V, artículo 21 de los Lineamientos Generales Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de los Institutos Tecnológicos Descentralizados PEDD-2021 que dice lo siguiente:

*CAPÍTULO V
INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN*

Artículo 21: En cada Instituto Tecnológico se integrará oficialmente una Comisión de Evaluación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente 2021 la cual fungirá como “Comisión de Evaluación Local del PEDD-2021” conformada por:

- I. La persona responsable de la Dirección Académica o equivalente, quien fungirá como Presidente(a) de la Comisión.*
- II. La persona responsable de la jefatura de Desarrollo Académico o equivalente, quien fungirá como Secretario(a) de la Comisión.*
- III. Podrán participar, a solicitud de la institución un representante del área académica y un representante del área administrativa, nombrados por la Dirección General del ITD a propuesta de quien preside la Comisión de Evaluación Local.*
- IV. Dos Presidentes de Academia del plantel, a propuesta de quien preside la Comisión de Evaluación Local.*
- V. En las Instituciones de Educación Superior que imparten posgrado, participarán dos representantes del profesorado con grado de doctor y trayectoria académica destacada (con fundamento en sus resultados institucionales: participar en el desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, generar productos de investigación), quienes juntamente con el resto de la Comisión de Evaluación realizarán solamente la evaluación de personal docente dedicado a la investigación.*
- VI. Podrán participar hasta dos integrantes de la H. Junta Directiva a solicitud del Instituto Tecnológico Descentralizado, quienes vigilarán la transparencia del proceso.*
- VII. Todos los miembros del ITD que conforman la Comisión de Evaluación Local deberán estar libres de sanciones administrativas en su expediente y no haber sido inhabilitados de manera permanente en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente.*
- VIII. El personal docente que haya participado como integrante de la Comisión de Evaluación Local en la convocatoria del año inmediato anterior no podrá ser miembro del Comisión de Evaluación Local de la convocatoria actual.” (sic)*

Inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

“La información que se otorga a la solicitud respecto de como se integró la Comisión de Evaluación Local del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente, solamente se limita a señalar (supongo de manera textual, ya que no se observa ningún signo de puntuación como las “_” que indiquen que así es) el Capítulo V de los Lineamientos Generales del referido programa, sin que se esa información la que se requirió por la suscrita, sino cual fue la integración de la Comisión Local de Evaluación, por lo que al no dar respuesta a mi solicitud de información, considero que es importante que las instituciones públicas como

el Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez sean transparentes en la información que emiten.” (SIC)

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través del informe de ley, realizó nuevas gestiones con las áreas generadoras, mismas que emitieron el nombre y cargo de los integrantes de la Comisión de Evaluación Local del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente, correspondiente al año 2021 dos mil veintiuno.

En atención a lo anterior, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las constancias remitidas por el sujeto obligado en su informe de ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Visto lo anterior, los agravios presentados por la parte recurrente fueron subsanados, debido a que el sujeto obligado en su informe de ley, remitió el listado de los integrantes, con su nombre y puesto, de la Comisión de Evaluación Local del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente, tal y como se advierte a continuación:

En relación la solicitud realizada, la integración de la Comisión de Evaluación Local del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente (PEDD 2021) quedó integrada de la siguiente manera:

“La información que se otorga a la solicitud respecto de como se integró la Comisión de Evaluación Local del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente, solamente se limita a señalar (supongo de manera textual, ya que no se observa ningún signo de puntuación como las “_” que indiquen que así es) el Capítulo V de los Lineamientos Generales del referido programa, sin que sea esa información la que se requirió por la suscrita, sino cual fue la integración de la Comisión Local de Evaluación, por lo que si no dar respuesta a mi solicitud de información, considero que es importante que las instituciones públicas como el Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez sean transparentes en la información que emiten.” (SIC)

Presidente: Alejandra Medina Lozano
Representante del área de investigación: Sergio Alán Martínez Romero
Presidente de Academia del Plantel: Juan Carlos Esquivel Maravillas
Presidente de Academia del Plantel: Jorge Castiñon Peña
Secretario: Silvia Elena Flores Cervantes
Representante del área académica: Martha Irene Sánchez Beltrán
Representante del área de investigación: Aldo Aaron Hernández Cervantes
Representante del área administrativa: Gilberto Alejandro Cortés Ramírez

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, proporcionando respuesta a lo solicitado, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó

la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4278/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----

KMMR/CCN